



Resolución Jefatural



N° 164 -2019-ACFFAA

Lima, 30 OCT. 2019

VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 30 de setiembre de 2019 presentado por la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.** contra el otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección en el mercado extranjero CE-06-2019-CEME3-FAP/SEBAT-Segunda Convocatoria "Servicio de Actualización de Manuales de las Aeronaves C-26B y LJ-36A".



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0114 SEBAT, de fecha 04 de setiembre de 2019, se aprobaron las Bases del proceso de selección en el mercado extranjero CE-06-2019-CEME3-FAP/SEBAT-Segunda Convocatoria "Servicio de Actualización de Manuales de las Aeronaves C-26B y LJ-36A";



Que, con fecha 04 de setiembre de 2019, el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero publicó en la página web del SEACE la convocatoria del proceso de selección en el mercado extranjero CE-06-2019-CEME3-FAP/SEBAT-Segunda Convocatoria "Servicio de Actualización de Manuales de las Aeronaves C-26B y LJ-36A";

Que, con fecha 23 de setiembre de 2019, se realizó el acto público de presentación, apertura y evaluación de propuestas y de otorgamiento de la Buena Pro, presentándose como postores las empresas **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.** y **SKG TRADING CORP.**, cuyas propuestas fueron admitidas; luego de lo cual siguió la evaluación respectiva por parte del Comité, adjudicándose la

Buena Pro a la empresa **SKG TRADING CORP.** por el monto de US\$ 21,100.00 (veintiún mil cien con 00/100 dólares americanos);

Que, los representantes legales de la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.**, mediante documento presentado con fecha 30 de setiembre de 2019, interpusieron recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en el mencionado proceso, solicitando se declare fundado dicho medio impugnatorio y se otorgue la Buena Pro a **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.**;



Que, el recurso indicado satisface los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 8 del literal b) del párrafo 14 RECURSOS DE APELACION del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - versión 04, aprobado por Resolución Jefatural N° 82-2019-ACFFAA; por lo que se admite su evaluación en cuanto al fondo;



Que, ahora bien, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.** se sustenta en los siguientes fundamentos:

1.1. La empresa HONEYWELL es el único fabricante a nivel mundial del motor TFE-731-2-2B/2C aplicable al Avión Lear Jet 36A que posee la FAP, y de la misma manera es el propietario de las publicaciones técnicas que emite para dicho motor.



2. La empresa HONEYWELL ha manifestado que su política empresarial es tener trato directo con los usuarios en los casos de que estos requirieran publicaciones técnicas de su propiedad intelectual.

1.3. La empresa HONEYWELL para proporcionar los servicios solicitados que estén referidos a publicaciones técnicas, lo hace únicamente entregando una clave de acceso al usuario final (no físico) que le permitirá acceso a ellas exclusivamente vía online/web y de la misma manera las mantendrá actualizadas por el periodo establecido de un año.

1.4. La empresa HONEYWELL ha declarado a la Fuerza Aérea del Perú por escrito, que no participará en los procesos que se convoquen, en vista de no estar de acuerdo con las condiciones comerciales que se establecen en ellos.

1.5. La empresa HONEYWELL accedió a la intermediación de la empresa TRANSWORLD AVIATION USA, LLC., asegurándose que la FAP estuviera enterado y de acuerdo que, en caso que la empresa TRANSWORLD AVIATION USA, LLC. obtuviera la Buena Pro, firmarían un "Acuerdo de

De fecha: 30 OCT. 2019

Licencias” por exclusividad de uso, entre la empresa HONEYWELL, la empresa TRANSWORLD AVIATION USA, LLC. y la FAP.

1.6. La empresa HONEYWELL ha manifestado que se toma muy en serio la distribución ilegal de sus publicaciones técnicas y por ello solicita le informemos quien está ofreciendo la entrega de sus publicaciones sin el consentimiento de su propietario, la empresa HONEYWELL.



1.7. El CEME del SEBAT tenía conocimiento de todas las gestiones realizadas y coordinaciones efectuadas con el OEM HONEYWELL a través del “Segundo Estudio de Mercado”, de las “Consultas a las Bases” y de todos los correos y cartas citadas y anexadas en relación a los “Hechos” descritos, esfuerzo de la empresa TRANSWORLD AVIATION USA, LLC., que hubiera hecho factible proporcionar a la FAP la actualización de las publicaciones técnicas que posee y que datan del 2014, lo cual dificulta de manera sustancial proporcionar el mantenimiento a las aeronaves Lear Jet 36A con que cuentan la DIVRA.



1.8. La empresa SKG TRADING CORPORATION a través de las “Consultas a las Bases” efectuadas al CEME/SEBAT, tenía conocimiento del requisito exigido por el OEM HONEYWELL, ya que la “Absolución de Consultas” debe ser comunicada a todos los participantes en las fechas previstas en el calendario del proceso.



1.9. La empresa SKG TRADING CORPORATION no podrá cumplir con los “Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos” del proceso CE-06-2019-CEME3-FAP/SEBAT-Segunda Convocatoria, ya que no cuenta con la aprobación previa (Pre Acuerdo), ni el respaldo de su propietario, la empresa HONEYWELL, para sostener su actualización por un año y menos para ser proporcionada vía online.

Que, mediante documento NC-70-SGFA-SEBA-N° 3453 recibido con fecha 10 de octubre de 2019, la Fuerza Aérea del Perú remitió el expediente de contratación del proceso de selección señalado, así como el Informe Técnico SEBAT/SADA N° 096-2019 sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.**, en el cual se concluye que la impugnación formulada contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección en el mercado extranjero CE-06-2019-CEME3-FAP/SEBAT-Segunda Convocatoria carece de fundamento técnico, señalándose, entre otros argumentos, que:

1.1 Las Bases Integradas del proceso no exigen que se cuente con la autorización de ninguna persona natural o jurídica, menos con la de la empresa HONEYWELL.

- 1.2 Cualquier postor podría obtener válidamente la autorización de la empresa HONEYWELL en cualquier momento de la convocatoria e incluso después del otorgamiento de la Buena Pro, a fin de cumplir con las obligaciones dentro del plazo contractual.



Que, con fecha 11 de octubre de 2019, se corrió traslado del recurso de apelación *sub examine* a la empresa adjudicataria **SKG TRADING CORP.**;

Que, mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2019, la empresa **SKG TRADING CORP.** absuelve aquel traslado indicando que la apelación no tiene sustento, por cuanto la representante de la empresa HONEYWELL informó que de obtener la Buena Pro del proceso, solo se requeriría una carta del área usuaria; asimismo, manifiesta que ha realizado las coordinaciones necesarias con la empresa HONEYWELL, por lo que está en capacidad de brindar el servicio requerido por el área usuaria;



Que, por otro lado, del análisis de la documentación contenida en el expediente de contratación del proceso de selección en el mercado extranjero CE-06-2019-CEME3-FAP/SEBAT - Segunda Convocatoria "Servicio de Actualización de Manuales de las Aeronaves C-26B y LJ-36A", se advierte lo siguiente:



La presente contratación se realizó en observancia del marco normativo contemplado en el Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - versión 04, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 82-2019-ACFFAA.

2. El párrafo 6 INTEGRACION DE BASES del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del referido Manual, prescribe que *"Una vez comunicado el pliego absolutorio de consultas a los participantes, o si éstas no se hubiesen presentado, se procederá a la integración de las Bases, convirtiéndose éstas en las reglas definitivas del proceso, las que deberán contener los cambios producidos como consecuencia de la absolución de consultas"*.
3. Revisadas las Bases Integradas del citado proceso se aprecia que lo solicitado por el área usuaria tiene por objeto el "Servicio de Actualización de Manuales de las Aeronaves C-26B y LJ-36A", de acuerdo al siguiente detalle:

AERONAVE	ITEM N°	NOMENCLATURA	N° DE PARTE	N° REGISTRO/N° SERIE	CANT.	U.E.
LJ-36A	3	Suscripción de Manual de Motores	TFE-731-2-2B/2C	Light Maintenance Manual (LMM) TFE731-2 / ATA NUMBER 72-02-01	1	Online/ Web
				Illustred Parts Catalog (IPC) TFE731-2 / ATA NUMBER 72-00-71	1	Online/ Web

De fecha: 30 OCT. 2019

				Illustred Parts Catalog (IPC) TFE731-2 / ATA NUMBER 72-02-44	1	Online/ Web
				Tooling Manual 72- TE-02	1	Online/ Web

Garantía: 12 meses, contabilizados a partir de la suscripción del acta de recepción y conformidad.

Vigencia: 12 meses, con opción a su respectiva renovación.

Tiempo de entrega: Diez (10) días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Envío: En medio digital debidamente actualizados, asimismo de las revisiones y modificaciones posteriores a los que pueda estar sujetos durante la vigencia de la suscripción.

4. Asimismo, en virtud a lo establecido en el párrafo 16 CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA de las citadas Bases Integradas, se requirió de modo obligatorio la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo 2)
- Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) solicitados en las Bases (Anexo 3)
- Promesa formal de Consorcio (Anexo 4)
- Declaración Jurada sobre Garantía Comercial (Anexo 5)
- Declaración Jurada de Plazo de Entrega (Anexo 6)
- Compromiso de Integridad y Confidencialidad (Anexo 7)

Ahora, para efecto de analizar si la propuesta de la empresa adjudicataria de la Buena Pro estuvo correctamente admitida, se tiene que verificar que haya cumplido con la documentación obligatoria y demás condiciones establecidas en las Bases Integradas, de conformidad a lo establecido en el literal i) del párrafo 7 PRESENTACION DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS del Capítulo III PROCESO DE SELECCION del Manual mencionado, en el cual está prescrito que: *"El cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria y de los RTM es requisito indispensable para que una propuesta sea declarada "admitida" (...)."*

- En tal sentido, se aprecia que el Comité Especial en el Mercado Extranjero admitió válida y correctamente la propuesta presentada por la empresa **SKG TRADING CORP.**, en razón que presentó los documentos obligatorios aludidos, no exigiéndose en las bases del proceso que las empresas participantes tengan la condición de fabricante.
- Si bien la empresa HONEYWELL -único fabricante a nivel mundial de las publicaciones técnicas requeridas por el área usuaria, manifestó su negativa a participar en el proceso, dicha situación no afecta la legitimidad del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa **SKG TRADING CORP.**, toda vez

De fecha: 30 OCT. 2019

que en las Bases Integradas no se exige que las empresas participantes tengan la condición de fabricante, ni un derecho de exclusividad conferido por la empresa HONEYWELL.

8. Consecuentemente, queda evidenciado que lo señalado por la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.** carece de sustento, al argumentar un incumplimiento por parte de la empresa **SKG TRADING CORP.** en base a requisitos y condiciones no solicitadas por el área usuaria, ni requeridas en las Bases Integradas, sin que se haya producido, entonces, alguna circunstancia que afecte el otorgamiento de la Buena Pro, por cuanto el cumplimiento de las prestaciones corresponde a otra etapa del proceso de contratación.



Que, en el numeral 14 del inciso b) del párrafo 14 RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del Manual de la referencia, se dispone que *“El Titular del OBAC o el Jefe de la ACFFAA, según corresponda, en virtud del recurso de apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: (i) fundado, (ii) infundado o (iii) improcedente. Asimismo, si en virtud de la evaluación del recurso impugnativo, advierta contravenciones a la normativa, actos dictados por órganos incompetentes, o un imposible jurídico o se prescinda de la normativa aplicable, podrá declarar la nulidad del proceso de selección, debiendo señalar hasta la etapa que se retrotraerá el mismo.”;*



Que, con Dictamen Legal N° 006-2019/URA/OAJ/ACFFAA, la Unidad de Revisión de Apelaciones, en el ámbito de su competencia, recomienda se declare infundado el presente recurso de apelación, en mérito a que la admisión de la propuesta y posterior otorgamiento de la Buena Pro a la empresa **SKG TRADING CORP.** se ajusta a los procedimientos previstos en el Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001-Version 04;

Que, en el literal c) del artículo 66 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-DE, se señala que en los recursos de apelación que se presenten en los procesos de contratación de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero, se debe cumplir el siguiente procedimiento: *“Recibido el Expediente de Contratación, la Agencia tiene un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación.”;*

Estando al recurso de apelación presentado por la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.**, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.** contra el otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección en el mercado extranjero CE-06-2019-CEME3-FAP/SEBAT- Segunda Convocatoria "Servicio de Actualización de Manuales de las Aeronaves C-26B y LJ-36A".



Artículo 2.- Disponer a la Oficina General de Administración la ejecución de la garantía ofrecida por la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-DE.



Artículo 3.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a la Fuerza Aérea del Perú, a fin que se entregue la misma al Comité designado para la ejecución del proceso de contratación en el mercado extranjero CE-06-2019-CEME3-FAP/SEBAT- Segunda Convocatoria "Servicio de Actualización de Manuales de las Aeronaves C-26B y LJ-36A", para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa **TRANSWORLD AVIATION USA, LLC.**, y a la empresa **SKG TRADING CORP.**

Artículo 5.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Luis Alberto Huarcaya Revilla
Jefe (e)
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas